

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ISABEL GUASCA SALAZAR
RADICACIÓN: 11001311000052017001720**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del dieciocho (18) de mayo del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz ISABEL GUASCA SALAZAR, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal LIDIA OMAIRA MARTÍNEZ GUASCA identificada con cédula de ciudadanía No. 35'333.346 de Bogotá.

La curadora suplente CLARA INÉS MARTÍNEZ GUASCA identificada con cédula de ciudadanía No. 41'707.777 de Bogotá.

Asiste la interesada PAOLA ANDREA PARRA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53'016.841 de Bogotá., quien indica que recibe notificaciones en la dirección de la guardadora principal; expone que su abonado telefónico es: 3112028736 y correo electrónico: pparra67@hotmail.com

También se encuentra con nosotros la abogada YOLANDA PARRA PINILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 51'922.624 y T.P: 111503 del H. Consejo Superior de la Judicatura; quien refiere que su dirección para recibir notificaciones es: Avenida Jiménez 9 - 43 oficina 206 de la ciudad de Bogotá; Teléfono: 3108117654 correo electrónico: yopapi.25@gmail.com

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la principal indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 11 No. 12 - 70 Apartamento 502 Edificio de Diamazon de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: lomg5_5@hotmail.com

La suplente comunica los siguientes datos personales: Carrera 60 No. 82 - 48 Casa No. 5 Barrio entreríos casas, Teléfono: 3153645225 Correo electrónico: claraguasca@hotmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el

Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan las comparecientes frente al informe de cuentas. No obstante, es lo propio indicar que, la curadora principal había allegado previamente el balance general de ingresos, egresos y gastos de la incapaz del año 2019 (fls. 136 a 139 – CD); los cuales fueron puestos en conocimiento de los interesados mediante providencia del cuatro (04) de octubre del dos mil diecinueve (2019), del cual se ordenó su rehechura en la diligencia del 24 de noviembre del 2020 (fls. 157 a 158), atendiendo que no provenía de contador público; sin que hasta este momento se haya dado cumplimiento al mismo; pues si bien, se allegó balance del 2020 por contador (folios 165 a 165 vuelto la contadora Fanny C. Casallas allega balance general a 31 de diciembre del 2021), el cual fue puesto en conocimiento de los interesados en el asunto mediante providencia del diecisiete (17) de febrero del 2021 (fl. 258) y del 24 de marzo del mismo año (fl. 264), no efectuaron lo mismo frente a los años anteriores, ya que en el allegado, exponen es del 2020, indican que existían deudas desde el momento en que se designó como guardadora principal a la señora LIDIA OMAIRA MARTÍNEZ GUASCA, e incluso previas a la fecha de designación, como lo son “hogar 2017 a octubre 2020” “administración 2017 a septiembre 2020” “impuestos del 2014 al 2015” e “impuestos del 2016 al 2020” situación que desconocía el despacho, pues cuando efectuaron el inventario de bienes, no se comunicó de la existencia de pasivo alguno y mucho menos cuando se realizó la posesión y entrega de los mismos.

Sumado a lo anterior, en esta diligencia se exteriorizó que se allegaron 7 correos electrónicos con documental diferente; entre las cuales se encontraban tanto un acta de la comisaría en donde asignaban a la pupila desde el 2017 a la actual guardadora, la cual se extraña por parte del Despacho de los documentos posteriores a la anterior diligencia y que estarían dispuestos para la revisión de esta diligencia. Así mismo, la interesada en el asunto Paola Andrea Parra Ramírez exterioriza que se envió un cuadro Excel explicativo, el cual también se extraña en la diligencia; pues al revisar el plenario, existen tres (3) Cds, el primero hace referencia al escaneo del proceso principal según acta dejada en el expediente, el segundo a la diligencia anterior 24 de noviembre del 2020 (fls. 157 a 158) y el tercero denominado “0172 – 2017 Folia 1 A”, del cual no se establece a qué pertenece y que tiene una cinta en medio que impide ser leído; por lo que, se requiere a la Oficina de Apoyo Judicial, que realice un **informe** respecto a los 7 memoriales que indica la interesada fueron allegados, incluyendo las piezas extrañadas por el Juzgado en esta diligencia, debiendo informar que funcionario estaba a cargo de condensarlas y anexarlas al plenario. Déjense las constancias del caso.

Se solicita a la guardadora principal y a la interesada Paola Andrea Parra Ramírez para que alleguen los recibidos de los 7 memoriales allegados y los correos de destino al que fueron enviados, para esclarecer lo sucedido. Líbrese **telegrama**.

En virtud de lo anterior, no se acepta el balance presentado y se ordena a la guardadora principal que lo rehaga conforme a los parámetros de los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009, y también, conforme a las indicaciones realizadas en esta diligencia. Es de advertir, que el mismo debe provenir de contador público, quien deberá asistir a la diligencia a efectuar las explicaciones del caso e incluso resolver los cuestionamientos de los interesados; por lo que, se otorga el término de **30 días hábiles** para su presentación e indíquese el correo electrónico del contador con el propósito de vincularlo a la próxima diligencia.

Dada la solicitud de la suplente, se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en alternancia; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas necesarias al correo electrónico:

citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; ahora bien, a dicho correo también pueden efectuar las solicitudes correspondientes y la radicación de memoriales así como los demás asuntos que se requieran propios de una secretaría común. Para allegar los balances e informes éstos deben **allegarse organizados en formato pdf**. Ahora, en atención a lo informado respecto a lo pesado de los archivos a enviar y los inconvenientes presentados, se le comunica a las guardadoras, que pueden allegar copia de la documental y radicarla directamente en la Oficina de Apoyo Judicial (tanto física como digital), para que ésta pueda ser revisada por los interesados en la diligencia y no se presenten inconvenientes en lo relativo a las piezas procesales que deben integrar el plenario; claro está, debidamente organizado y enumerados en carpetas y cds correspondientes. De ser el caso.

En virtud a lo señalado por la interesada de cara a los acontecimientos que rodean la guarda; si lo deseado es el cambio de guardador; existen varios mecanismos tanto de jurisdicción voluntaria como contenciosos; entre los que se encuentran, la provisión de guarda previa excusa y remoción del cargo contemplados en la Ley 1306 del 2009 entre otros así como los demás previstos por el ordenamiento legal vigente, los cuales pueden activados ser efectuados mediante interés de parte cumpliendo con los requisitos formales para ello atendiendo que la jurisdicción civil es rogada y necesita del trámite correspondiente. No obstante a ello, se le informa a los interesados acerca del nuevo régimen de capacidad contemplado en la ley 1996 del 2019, para que procedan a su revisión sobre todo si se observa que la pupila ya cuenta con declaratoria de interdicción. Dicho esto, como quiera que han transcurrido más de 2 años de la expedición de la Ley 1999 del 2019, se ordena a la Oficina de apoyo Judicial, que remita copia íntegra del expediente al Juzgado de Origen, ya sea física o digital, para que de ser procedente aquel cognoscente adelante las diligencias del artículo 56 de la mencionada normatividad; esto es, la revisión de la medida de interdicción y la de ser el caso defina si es necesario la adjudicación judicial de apoyos.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al agente del Ministerio Público para lo de su resorte. Téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que expida copia de este documento con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho y se remite a los correos informados en esta diligencia.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Darío Juris Gómez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c3ff13cff85d82c0111dcbdd5c81b0231d8d827779c305e6667436fb76ca**

Documento generado en 08/07/2022 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>